

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, igualmente se verifica en el Sistema de Gestión Judicial que para el proceso no ha ingresado memorial a la fecha y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales que no hay dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Con garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alejandro Mazo Ocampo y Jissel Andrea Mazo Zuluaga
Radicado	05001 40 03013 2019 00592 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1261
Asunto	Terminación por pago de cuotas en mora

De conformidad con el memorial allegado el 25 de septiembre de 2020, por Secretaría se enviará copia del auto que ordenó seguir la ejecución, al correo electrónico juridico1.primacialegal@gmail.com.

En atención a que la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, allegada el 5 de octubre de 2020, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Alejandro Mazo Ocampo y Jissel Andrea Mazo Zuluaga**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **001-362054** y **001-361908**, de propiedad de los demandados, los cuales se encuentran inscritos en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de secuestro de los referidos inmuebles ante los **Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios®**, sin emisión de oficio por cuanto la medida no se perfeccionó. No obstante, la apoderada demandante deberá allegar el Despacho Comisorio 147 del 23 de septiembre de 2019, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Previo pago del arancel judicial, se autoriza el desglose de los documentos allegados como base de recaudo (Pagaré y Escritura Pública), con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes. Para el efecto, la actora aportará copia de los folios que se pretende desglosar.

QUINTO: Se autoriza la entrega de los documentos desglosados al señor **Jesús Manuel Vizcaino de La Hoz**, Dependiente Judicial acreditado en el proceso.

SEXTO: Los oficios de desembargo serán entregados a la parte demandada, con la advertencia de que la actora, deberá informarles en tal sentido, a fin de que se contacten con el Despacho para acordar la forma de entrega.

SÉPTIMO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmad

PAULA ANDREA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 220 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fb6768accf6ee13c8784a7f0e89806af8e7dd64ed4b06e12f4eda9d00740285

Documento generado en 04/11/2020 07:47:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**